

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, CARMEN S. ORTIZ TORRES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 20, Serie 2009-10**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 2009.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Hon. Olga del Moral Sánchez
3. Hon. José Á. González Hernández
4. Hon. Grace Napolitano Matta
5. Hon. Roberto Díaz Díaz
6. Hon. Víctor M. Velázquez Casillas
7. Hon. Narciso J. Rodríguez Velázquez
8. Hon. Luis E. "Gardy" Fontáñez
9. Hon. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Hon. Francisco Díaz Jaime
11. Hon. Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

12. Hon. Ciary Y. Pérez Peña

AUSENTES:

13. Hon. Miguel Rodríguez Vega
14. Hon. Héctor Sepúlveda Ramos
15. Hon. Daniel Santiago Rojas

ABSTENIDOS:

16. Hon. Carmen N. Carrillo Arzuaga

CERTIFICO CORRECTO:


CARMEN S. ORTIZ TORRES
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 50
Ordenanza Núm. 20

Serie 2008-2009
Serie 2009-2010

Presentada por: Administración.

“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO DE DERECHO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao se encuentra en un proceso de desarrollo y crecimiento continuo. Este crecimiento exige del gobierno que acelere las maneras en que satisface las nuevas necesidades que reclama la ciudadanía.

POR CUANTO: A su vez, el Municipio Autónomo de Humacao reconoce el profundo impacto de la actividad del hombre en las interrelaciones de todos los componentes del medio ambiente natural, especialmente las profundas influencias del crecimiento poblacional, la alta densidad de la urbanización, la expansión industrial, recursos de explotación y los nuevos y difundidos adelantos tecnológicos y reconoce, además, la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad del medio ambiente para el total bienestar y desarrollo integral del hombre.

POR CUANTO: En ánimo de cumplir con su responsabilidad y deber para la más sabia utilización y conservación de sus recursos naturales, para el beneficio de la presente y futuras generaciones, como también poder continuar con el proceso de desarrollo y crecimiento, y satisfacer las nuevas necesidades que reclama la ciudadanía, es necesario adoptar herramientas innovadoras que permitan identificar y conseguir los recursos y servicios necesarios para satisfacer el cumplimiento de dichas obligaciones y necesidades dentro del marco de una autonomía municipal.

POR CUANTO: Entendiendo que el gobierno municipal cuenta con recursos limitados para cumplir con sus deberes y obligaciones para con el

ambiente y el bienestar general de la comunidad, es necesario establecer un **Derecho de Desarrollo Sustentable** para poder establecer y mantener el más adecuado balance entre el desarrollo, la conservación del ambiente y el bienestar general de la comunidad.

POR CUANTO: El **Derecho de Desarrollo Sustentable** es un mecanismo válido en ley para la obtención de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de la política pública del estado y los municipios sobre la conservación del ambiente y los recursos naturales, permitiendo a su vez al Municipio Autónomo de Humacao continuar con su crecimiento y desarrollo, teniendo siempre como norte el mejor bienestar de la comunidad y reconociendo la necesidad de convertir el grado de autonomía alcanzado en resultados concretos para la ciudadanía.

POR CUANTO: El Artículo 3.009, de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (c) establece que el Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal, tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005 de la Ley 81, en su inciso (m) establece, como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

POR CUANTO: El Artículo 3 (A) de la Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.

POR CUANTO: El Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81, en su inciso (d) faculta al Municipio a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005, de la Ley 81, en su inciso (e) establece, como deber de la Legislatura Municipal, el autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios,

tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio sobre materias no incompatibles con la tributación del Estado con sujeción a la ley.

POR CUANTO: Resulta preciso y meritorio el adoptar una reglamentación pertinente para la implementación, recolección, manejo y control del Derecho de Desarrollo Sustentable.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Autorizar al Municipio Autónomo de Humacao a aprobar y adoptar el Reglamento de Derecho de Desarrollo Sustentable del Municipio Autónomo de Humacao, conforme a las normas que se detallan a continuación:

SECCIÓN 2: **A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

Artículo 1. Título

Este documento se conocerá como el "Reglamento de Derecho de Desarrollo Sustentable del Municipio Autónomo de Humacao".

Artículo 2. Base Legal

Se promulga y adopta el presente reglamento a tenor con las disposiciones de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Reglamento de Administración Municipal, emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y la Ordenanza Número 19, Serie 2009-2010.

Artículo 3. Propósito

Este reglamento se adopta con el propósito de establecer los procedimientos, mecanismos y controles en la implementación, recolección, manejo y utilización del Derecho de Desarrollo Sustentable; para establecer los organismos que tendrán a su cargo la administración de dicho procedimiento; y para otros propósitos inherentes a las funciones que establece el reglamento.

Artículo 4. Alcance

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todo empleado o funcionario del Gobierno Municipal; a toda persona particular o jurídica que sea dueña, administre u opere una estación de trasbordo, instalación para almacenamiento de desperdicios sólidos, instalación para desperdicios sólidos, instalación para disposición de desperdicios sólidos, sistemas de relleno sanitario o cualquier instalación utilizada para el manejo, almacenamiento, tratamiento o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos de forma comercial; y a todo empleado o funcionario de cualquier entidad gubernamental que voluntariamente se someta a la jurisdicción del Municipio.

Artículo 5. Interpretación y significado de palabras y frases

1. En general

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto y el significado que común y ordinariamente se utiliza.

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

2. En particular

Las siguientes palabras utilizadas en este reglamento son términos abreviados o definiciones de las frases y palabras que a continuación se relacionan:

- 1) **ACTIVIDAD GENERADORA DE DESPERDICIOS SÓLIDOS**
NO PELIGROSOS - Cualquier acto o evento que ocasione la producción de desperdicios sólidos no peligrosos. Estas actividades incluirán, pero no se limitarán a: demoliciones de

edificios y otras estructuras; construcción de instalaciones industriales o comerciales; limpieza de solares.

- 2) **ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS** – Acopio de desperdicios sólidos no peligrosos luego de ser generados.
- 3) **ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS** – Acopio de desperdicios sólidos peligrosos luego de ser generados.
- 4) **DE FORMA COMERCIAL** – Cualquier persona natural o jurídica que se dedica a, o tiene un comercio dedicado a estación de trasbordo, instalación de almacenamiento de desperdicios sólidos, instalación para desperdicios sólidos, sistema de relleno sanitario o cualquier instalación utilizada para el manejo, almacenamiento, tratamiento o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos con ánimo de lucro o para generar beneficio económico.
- 5) **DESPERDICIOS SÓLIDOS** - Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye: material descartado o materias a las que les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.
Esta definición incluye tanto desperdicios sólidos no peligrosos como los desperdicios sólidos peligrosos, no obstante, no incluye materiales sólidos o disueltos en el alcantarillado sanitario o en el reflujo de la irrigación de terrenos. Tampoco incluye descargas industriales de las

fuentes precisas sujetas a un permiso requerido por la Ley Federal de Agua Limpia del 1973, ni fuentes nucleares especiales o productos derivados, según definidos por la Ley Federal de Energía Atómica de 1954.

6) **DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS** – Cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos del Reglamento Núm. 5717 de la Junta de Calidad Ambiental.

7) **DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS** – Significa cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla utilizado en algún proceso productivo que se reutilice, destruya, almacene o deseché y que pueda ocasionar daño al organismo vivo o al ambiente. Incluye también cualquier elemento, sustancia, compuesto o mezcla que exhiba las características de un desperdicio peligroso, según establecidas y definidas en la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad aplicable a tales desperdicios, que exhiba las características de desperdicios peligrosos según definido en la Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos bajo 42 U.S.C. § 6903, o el cual esté en lista o tenga las características identificadas bajo 42 U.S.C. § 6921; o ser una mezcla de desperdicios sólidos no peligrosos con desperdicios sólidos peligrosos reglamentados o desperdicios biomédicos provenientes de hospitales, consultorios médicos o cualquier otra facilidad donde se efectúen cirugías.

8) **DISPOSICIÓN** - Desechar finalmente desperdicios sólidos mediante descarga, destrucción, depósito, inyección, dispersión o filtrado que se realice dentro del terreno o sobre éste, a un cuerpo de agua o al aire. También se considerará disposición como el procesamiento de desperdicios sólidos,

para convertirlo en materia prima para otro proceso o convertirlo en un producto reutilizable. La exportación también se considera disposición.

- 9) **DUÑO** – Persona propietaria, parcial o totalmente, de una instalación de desperdicios sólidos. Esto incluye al (a los) propietario(s) de los terrenos.

- 10) **ESTACIÓN DE TRASBORDO** – Instalación intermedia para el almacenamiento, compactación, procesamiento o manejo de desperdicios sólidos, cuyo propósito es trasladar cargas de éstos a otra instalación.

- 11) **FACILIDAD(ES)** – Toda persona natural o jurídica que opere de forma comercial y, administre o sea dueña de una estación de trasbordo, instalación para almacenamiento de desperdicios sólidos, instalaciones para desperdicios sólidos, instalación para disposición de desperdicios sólidos, sistema de relleno sanitario o cualquier instalación utilizada para el manejo, almacenamiento, tratamiento o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos.

- 12) **INSTALACIÓN PARA ALMACENAMIENTO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS** – Cualquier estructura, vehículo o sitio autorizado donde se depositen o acumulen temporalmente desperdicios sin procesamiento o disposición.

- 13) **INSTALACIÓN PARA DESPERDICIOS SÓLIDOS** – Todo terreno, estructura, vehículo, embarcación o cualquier sitio usado para el almacenamiento, recolección, reciclaje o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos. Una instalación para desperdicios sólidos individual podrá tener una o más unidades operacionales para manejarlos, pero se considerará individual si sus unidades están localizadas en la misma propiedad o en

propiedades contiguas. Esta definición incluye, pero no se limita a, instalaciones tales como: estaciones de trasbordo; compactadores, trituradores, incineradores y plantas de pirolisis; sistemas de relleno sanitario; lugares de recuperación de materiales; pulverizadores; plantas de composta; plantas de reuso y reciclaje de materiales.

14) **INSTALACIÓN PARA DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS** – Cualquier instalación para desperdicios sólidos, o parte de ella, en la que éstos son desechados de manera final.

15) **MANEJO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS** – Administración y control sistemático del almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, tratamiento, recuperación y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos.

16) **MANEJO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS PELIGROSOS** – Administración y control sistemático del almacenamiento, separación en la fuente, recolección, transportación, trasbordo, tratamiento, recuperación, procesamiento y disposición de desperdicios sólidos peligrosos.

17) **MANIFIESTO** – Documento aprobado por la Junta de Calidad Ambiental para identificar la cantidad, masa, peso, composición, volumen, origen, ruta y destino, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, a una instalación para su manejo, almacenamiento, reciclaje, reuso, procesamiento, exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.

18) **MUNICIPIO** – Significará Municipio Autónomo de Humacao.

19) **OPERADOR** – Cualquier persona que sea responsable del funcionamiento de la totalidad o parte de una instalación de

- desperdicios sólidos; o mantenga el control de la totalidad o parte de una instalación para desperdicios sólidos.
- 20) REGISTRO DE OPERACIÓN – Bitácora y archivo de documentos llevados de forma cronológica, que la instalación mantiene, y que contienen todas las actividades asociadas con la operación de una instalación de desperdicios sólidos.
- 21) SISTEMA DE RELLENO SANITARIO - Cualquier instalación o parte de ella, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento en capas. Cada una es compactada al volumen práctico más pequeño y separado por la aplicación diaria de material de relleno o material alterno aprobado, para reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad pública y el ambiente, y minimizar lo que sea desagradable a los sentidos humanos.
- 22) TRANSPORTACIÓN – La transferencia o acarreo de desperdicios sólidos de un lugar a otro para su almacenamiento, recuperación, reciclaje, tratamiento, compactación o disposición.
- 23) TRANSPORTADOR – Cualquier persona que se dedica, realiza o delega el acarreo de desperdicios sólidos no peligrosos.
- 24) La ley – Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley 81 Núm. 81 aprobada el 30 de agosto de 1991), según enmendada.
- 25) LEGISLATURA- Cuerpo legislativo municipal, conocido como Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Humacao.
- 26) OCAM – Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

27) **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

– Reglamento para la Administración Municipal, emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, del 2008, según enmendado.

28) **RENGLÓN** – Agrupación de artículos por razón de características o descripciones generales.

B. DERECHO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 6. Procedimiento y Cálculo del Derecho

A. Aplicabilidad

Toda persona natural o jurídica que opere de forma comercial y, administre o sea dueña de una estación de trasbordo, instalación para almacenamiento de desperdicios sólidos, instalaciones para desperdicios sólidos, instalación para disposición de desperdicios sólidos, sistema de relleno sanitario o cualquier instalación utilizada para el manejo, almacenamiento, tratamiento o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos, tiene que someter a la Oficina de Finanzas del Municipio, un formulario que especifique la actividad generadora de desperdicios sólidos.

B. Procedimiento

1. Formulario – Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a crear un formulario para la recaudación del Derecho de Desarrollo Sustentable. El Formulario incluirá toda la información que éste estime pertinente, incluyendo pero sin limitarse al volumen de desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos generados, manejados, almacenados, transportados,..... de forma comercial por las entidades interesadas.
2. Toda entidad interesada deberá someter al Departamento de Finanzas del Municipio un formulario debidamente cumplimentado donde detallará el volumen de sus actividades y al cual se anejará copia en original de los

manifestos que dicha entidad haya radicado ante la Junta de Calidad Ambiental de conformidad con el Reglamento Núm. ____.

3. El Formulario será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre del año natural en curso.
4. El Formulario deberá ser entregado en la Oficina de Recaudaciones junto con el pago del Derecho de Desarrollo Sustentable.

C. Cálculo del Derecho de Desarrollo Sustentable

1. **DESPERDICIOS NO PELIGROSOS:** El derecho se calculará a base de **TRES POR CIENTO (3%)** del total del peso, volumen o número, según aplique, de desperdicios sólidos no peligrosos reportados en el formulario radicado a tales efectos, multiplicado por **UN DÓLAR (\$1.00)**.
2. **DESPERDICIOS PELIGROSOS:** El derecho se calculará a base de **CINCO POR CIENTO (5%)** del total del peso, volumen o número, según aplique, de desperdicios sólidos peligrosos reportados en el formulario radicado a tales efectos, multiplicado por **UN DÓLAR (\$1.00)**.
3. El valor total del Derecho de Desarrollo Sustentable será la suma de los Derechos de los Desperdicios No Peligrosos y los Derechos de los Desperdicios Peligrosos.
4. El pago se tendrá que rendir junto con el formulario creado a tales fines.

C. FONDO PARA EL DESARROLLO Y PROGRESO AMBIENTAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO

Artículo 7. Establecimiento del Fondo

Los derechos obtenidos mediante la implementación del Derecho de Desarrollo Sustentable pasarán a un fondo especial que se

creará a tales fines denominado “**Fondo para el Desarrollo y Progreso Ambiental Sustentable del Municipio Autónomo de Humacao**”, el cual se mantendrá en una cuenta separada del fondo general municipal.

El Director de Finanzas del Municipio tendrá a su cargo todo lo relacionado al establecimiento y manejo de la cuenta creada a estos fines.

1. Uso y propósito del Fondo

Los recaudos del Fondo para el Desarrollo y Progreso Ambiental Sustentable del Municipio Autónomo de Humacao serán utilizados para varios fines, a saber:

- a. Una cifra no menor al veinticinco por ciento (25%) de los recaudos del Fondo para el Desarrollo y Progreso Ambiental Sustentable del Municipio Autónomo de Humacao, serán destinados a obras ambientales promulgadas por el Municipio que promuevan el mejor bienestar y desarrollo de la comunidad, como por ejemplo, pero sin limitarse a: construcción de vivero municipal, obras de reforestación y jardinería, obras que promuevan la utilización de energía renovable en los alumbrados de calles, parques y facilidades municipales, para la compra de vehículos híbridos, obras para la utilización, compra y producción de energía que provengan de generadoras que utilicen fuentes de energía alternas al petróleo, no contaminantes al ambiente, como energía solar, energía hidráulica, energía generada por viento, metano, bio-diesel, u otros similares que vengan accesibles mediante nuevos avances tecnológicos y la implementación del Programa de Manejo de Escorrentías Pluviales.
- b. Una porción de los recaudos del fondo podrá ser utilizada para sufragar los costos del recogido y disposición de desperdicios sólidos, para mejorar y ampliar el Programa de Reciclaje, para actividades de mitigación ambiental, así como otras actividades

relacionadas al desarrollo económico, social, cultural, recreativo, deportivo y ambiental del Municipio Autónomo de Humacao.

c. Una porción de los recaudos podrá ser utilizada para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, invertir en aquellas actividades necesarias para lograr los objetivos de esta medida, incluyendo pero sin limitarse a contratación de asesoría y reclutar empleados para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos conforme a las actividades aquí reglamentadas.

2. Creación del Registro

Se creará un Registro de todas las entidades comerciales e industriales que operen en el Municipio Autónomo de Humacao.

3. Contenido del Registro

El registro contendrá la siguiente información:

- a. Nombre comercial.
- b. Nombre del dueño o accionistas.
- c. Número del seguro social patronal.
- d. Representantes autorizados a comparecer en su nombre en cualquier transacción ante el Municipio.
- e. Título que ostenta dicho representante.
- f. Dirección postal y ubicación física del negocio y teléfonos.
- g. Servicios que ofrezca, ejecuta, presta o administra.
- h. Descripción y volumen de los desperdicios sólidos que maneja anualmente. Indicar si son desperdicios sólidos peligrosos o no peligrosos; según el Reglamento 5717 de la Junta de Calidad Ambiental.
- i. Certificado de Incorporación y *Good Standing*.
- j. En los casos en que la corporación sea una extranjera, deberá presentar en adición, certificación del Secretario de Estado, a los efectos de que dicha corporación está autorizada a efectuar negocios en Puerto Rico y que ha cumplido con todas las

disposiciones legales al efecto, así como el nombre y dirección de su agente residente.

k. Independientemente de que sea extrajera o no, deberá notificar los nombres de los miembros de la Junta de Directores, sus direcciones y si ha sido convicta o no de violar alguna disposición de ley, local, estatal o federal.

l. Lista de los contratos o ventas que ha tenido en los últimos cinco (5) años con instrumentalidades de los Gobiernos Estatales o Municipales.

m. Certificación de los contratos o ventas que ha tenido en los últimos dos años con la empresa privada.

n. Experiencia y años de servicios de establecida.

o. Copias de las patentes, permisos y autorizaciones que tienen para operar negocios y que sean necesarios para la actividad a la que se dedica.

p. Póliza y seguros que tiene vigente y cubiertas de las mismas.

q. Certificados de los Departamentos de Salud Estatal y Federal, según sea el caso.

r. Certificación de la Junta de Calidad Ambiental si ha realizado operaciones relacionadas en Puerto Rico.

s. Se someterá la firma de la persona que esté autorizada a hacer negocios.

t. Se podrá solicitar y verificar cualquier información adicional que estime necesaria.

Artículo 8. Fiduciario

El Alcalde nombrará a un fiduciario a cargo de la administración del Fondo.

Artículo 9. Actividades exentas al Derecho de Desarrollo Sustentable.

De acuerdo a este Reglamento, estarán exentas del Derecho de Desarrollo Sustentable aquellas facilidades que no operen de forma comercial según definida en este Reglamento. Además, se excluyen de lá aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades comerciales exentas, auspiciadas por la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Artículo 10. Apelaciones

Toda entidad a la cual la Oficina de Finanzas del Municipio le impute deficiencias tanto en la emisión del pago como en los informes radicados, podrá solicitar una revisión de tal determinación al Director de Finanzas. Una vez advenga final la determinación de la Oficina de Finanzas, el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, tendrá jurisdicción exclusiva para entender sobre el asunto.

Artículo 11. Cláusulas Penales

Se autoriza la imposición de multa y/o penalidades por violaciones a las disposiciones de este Reglamento bajo las siguientes circunstancias:

1. Si cualquier persona violare, o a sabiendas o por negligencia permitiere que cualquiera otra viole cualquiera ley o cualesquiera de las disposiciones de esta Ordenanza o los reglamentos correspondientes;
2. Si la persona cometiere abuso de confianza, sustrajere, o voluntariamente malversare cualesquiera dineros, fondos, créditos o valores del Fondo, o que sin estar debidamente autorizado para ello expidiere o librare cualquier certificado de depósito, librare cualesquiera orden o letra de cambio, hiciere cualquier aceptación, traspasare cualquier pagaré, bono, giro, letra de cambio, hipoteca, sentencia, o decreto, o que hiciere algún asiento falso en cualquier libro, informe o estado del fondo con la intención, en cualesquiera de los

casos, de perjudicar o defraudar al Fondo, o cualquier otra compañía, cuerpo político o corporativo, o persona, o engañar a cualquier agente nombrado para examinar los negocios del Fondo, y toda persona que con análoga intención ayudare o instigare a cualquier director, oficial, agente, o empleado en cualquier violación de ésta sección;

3. Si la persona u órgano de publicación, a sabiendas y maliciosamente haga, circule, o trasmita a otra u otras cualquier manifestación, rumor o indicación, un escrito, impreso, o palabra, que directamente o por inferencia desacreditare la situación económica del Fondo, o que afectare su solvencia o crédito, o cualquier persona o publicación que aconseje, ayude, procure o induzca a otra parte que origine, trasmita, o circule cualquier manifestación o rumor de esta índole.

Toda persona que viole lo dispuesto en esta Sección será sujeta al pago de una multa administrativa no menor de mil dólares (\$1,000.00) ni mayor de dos mil dólares (\$2,000.00) por la primera convicción; no menor de dos mil un dólares (\$2,001.00) ni mayor de tres mil dólares (\$3,000.00) por la segunda convicción; y no menor de tres mil y un dólares (\$3,001.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por la tercera convicción.

Artículo 12. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarà o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

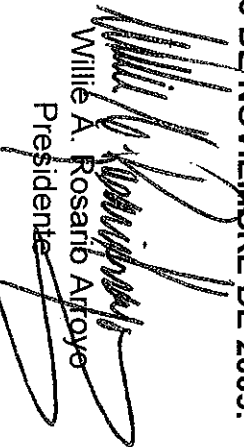
Artículo 13. Cláusula de Vigencia

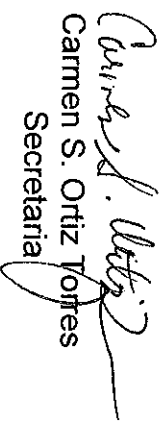
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y firmada por el Señor Alcalde y será efectivo respecto a las sanciones administrativas que establece una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

SECCIÓN 3: **DEROGACIÓN.** Toda Ordenanza, Resolución, Reglamento u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con el presente Reglamento, queda por esta pieza derogada, hasta donde llegue tal conflicto.


SECCIÓN 4: Una vez aprobada esta Ordenanza, copia de la misma será remitida al Alcalde, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Departamento de Obras Públicas Municipal, al Departamento de Estado y a las demás agencias estatales y dependencias municipales que lo soliciten.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Carmen S. Ortiz Torres
Secretaria

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE
DE 2009 Y FIRMADA POR MÍ, EL 01 DE DICIEMBRE DE 2009.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde